

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 40 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POREL SEÑOR
DAVID RAMON SALCEDO MARTINEZ

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, Resolución N° 2064 de 2010, La Ley 1333 de 2009 y Resolución N° 00973 del 21 de septiembre de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 003577 del 27 de Abril de 2015, el Señor David Ramón Salcedo Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.399.287 de Barranquilla, solicita a esta Corporación: *"Que su predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubara situado a 500 metros de la autopista al mar frente a los toboganes de Turipana donde tengo alojado una variedad de aves y animales silvestres y se ha formando un criadero donde hoy puedo garantizar que están depositados huevos en las islas, así mismo me encuentro en el momento terminando un habitat especial para iniciar la adaptación al medio de varias guacamayas y loros, (...), por lo anterior solicitó se expida o habilite la utilización de mi predio para las personas estudiosas y amigas de las aves y de la fauna silvestre pueden apreciar, aprender y estudiar sobre el tema y que las entidades dedicadas a la protección de animales silvestres y de bosques tenga un lugar donde soltar aves y animales decomisados (...)"*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 40 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POREL SEÑOR
DAVID RAMON SALCEDO MARTINEZ**

Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zoocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.

Destino final:

El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber:

Liberación:

Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.

El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:

Liberación dura: la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún período de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares de donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.

Liberación suave: se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerles continuar con su existencia en libertad.

Eutanasia:

Esta se le practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo aquellos que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no esté disponible.

Disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la Fauna y Flora Silvestre, especialmente contruidos por este fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 40 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POREL SEÑOR
DAVID RAMON SALCEDO MARTINEZ**

Dstrucción, incineración y/o inutilización; En los casos en que se recuperen pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.

Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna:

La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que no puedan ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.

Con relación a la solicitud de hacer parte de amigo de la Red de Amigo de la Fauna se debe enmarca técnicamente dentro del Registro de Amigo de la Fauna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y recolecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.

Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución 2064 del 2010. **Parágrafo 1.** El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna" del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 40 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POREL SEÑOR
DAVID RAMON SALCEDO MARTINEZ

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Ramón Salcedo Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.399.287 de Barranquilla, para la inscripción como Amigos de la Fauna.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica las instalaciones del predio ubicado a 500 metros de la autopista al mar frente a los toboganes de Turipana en jurisdicción del Municipio de Tubara- Atlántico verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

01 JUL. 2015

JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró Katia Monroy Acuña. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.